



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Distrito Judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RADICACIÓN: 2022-213 PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SILVANA ELENA GONZALEZ MARTELO, C.C. 32.636.196, DANIELA EUGENIA GONZALEZ MARTELO, C.C. 32.721.321; EDGARDO ANTONIO GONZALEZ MARTELO, C.C. 8.715.028, EUGENIO CARLOS GONZALEZ ASMAR, C.C. 1.045.715.631; SUSANA PAOLA GONZALEZ MAXWELL C.C.1.140.830.889; JUAN JOSE GONZALEZ MAXWELL, C.C. 1.140.876.759; YIRA VANESSA VERJEL BALLESTAS, C.C. 55.220.766
DEMANDADO: ROSALBA OJEDA, IDENTIFICADO CON NO. 32.677.461

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el presente proceso, tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada ROSALBA OJEDA, quien actúa a través de apoderado judicial, en la forma señalada en el artículo 391 del CGP, por ello, se hace necesario citar para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del CGP., con el objeto de practicar las actividades señalada en los artículos 372 y 373 ibidem.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 392 C.G.P. “En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”, se pronunciará el despacho sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese el día 26 de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 C.G.P., la cual principiará a la hora de las 9:00 A.M. Se informa a los sujetos procesales que la audiencia a través de los medios tecnológicos se llevara a cabo utilizando la plataforma LIFESIZE y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

SEGUNDO: Decreto de Pruebas. a.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y contestación de estas.

a. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: Cítese y hágase comparecer a los señores SILVANA ELENA GONZALEZ MARTELOCC 32.636.196, DANIELA EUGENIA GONZALEZ MARTELOCC 32.721.321, EDGARDO ANTONIO GONZALEZ MARTELOCC 8.715.028, EUGENIO CARLOS GONZALEZ ASMARCC 1.045.715.631, SUSANA PAOLA GONZALEZ MAXWELLCC 1.140.830.889, JUAN JOSE GONZALEZ MAXWELLCC 1.140.876.759 y YIRA VANESSA VERJEL BALLESTASCC 55.220.766, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación contestar. (CGP, arts. 200, 202, 205). Quienes pueden ser localizados en el correo electrónico egenioa@uninorte.edu.co y la dirección Carrera 51 No. 84-61 AP 201 de Barranquilla.

b. PRUEBA PARTE DEMANDANTE: Cítese a EVELYN PEREZ CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.502.130, ubicado en la dirección Diagonal 77D No. 21B-31 en Barranquilla, a su teléfono celular 3152816454 y al correo electrónico castrodifilippo@hotmail.com, para que testifique respecto de los hechos de la demanda y la calidad de arrendataria de la señora ROSALBA OJEDA.

c. PRUEBA PARTE DEMANDANTE: Cítese a LUIS EDUARDO CASTRO DI FILIPPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.149.544, ubicado en la dirección Diagonal 77D No. 21B-31 en Barranquilla, a su teléfono celular 3152816454 y al correo electrónico castrodifilippo@hotmail.com, para que testifique respecto de los hechos de la demanda y la calidad de arrendataria de la señora ROSALBA OJEDA.

d. PRUEBA PARTE DEMANDANTE: Cítese a LUZ MARINA LARES CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.589.888, ubicado en la dirección Carrera 25 con 123 A No. 19 Barrio Pradera de Barranquilla, a su teléfono celular 3022386037, para que testifique respecto de los hechos de la demanda y la calidad de arrendataria de la señora ROSALBA OJEDA.

e. PRUEBA PARTE DEMANDANTE: Cítese a EDUARDO BARLANOA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.239.368, ubicado en la dirección Carrera 3C Diagonal 76-81 Caribe Cuatro de Soledad, a su teléfono celular 3116916726 y al correo electrónico castrodifilippo@hotmail.com, para que testifique respecto de los hechos de la demanda y la calidad de arrendataria de la señora ROSALBA OJEDA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Distrito Judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RADICACIÓN: 2022-213 PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SILVANA ELENA GONZALEZ MARTELO, C.C. 32.636.196, DANIELA EUGENIA GONZALEZ MARTELO, C.C. 32.721.321; EDGARDO ANTONIO GONZALEZ MARTELO, C.C. 8.715.028, EUGENIO CARLOS GONZALEZ ASMAR, C.C. 1.045.715.631; SUSANA PAOLA GONZALEZ MAXWELL C.C.1.140.830.889; JUAN JOSE GONZALEZ MAXWELL, C.C. 1.140.876.759; YIRA VANESSA VERJEL BALLESTAS, C.C. 55.220.766
DEMANDADO: ROSALBA OJEDA, IDENTIFICADO CON NO. 32.677.461

f. PRUEBA PARTE DEMANDANTE: Cítese a DEMETRIO MCAUSLAND LINERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.747.508, ubicado en la dirección Calle 48 No. 52-53 barrio abajo en Barranquilla, a su teléfono celular 3044647320, para que testifique respecto de los hechos de la demanda y la calidad de arrendataria de la señora ROSALBA OJEDA.

g. PRUEBA PARTE DEMANDANTE: Cítese a KEVIN MUÑOZ DURÁN, ubicado en la dirección 14 SUR No. 46D-04 en Barranquilla, a su teléfono celular 3245537278 y al correo electrónico kevin.nicoll@gmail.com, para que testifique respecto de los hechos de la demanda y la calidad de arrendataria de la señora ROSALBA OJEDA.

h. PRUEBA DE OFICIO: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este proveído por estado proceda allegar a este despacho judicial en físico el documento original del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre la señora ELENA MARTELO DE GONZALEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.304.649, con la señora ROSALBA OJEDA sobre el inmueble ubicado en la Calle 41 No. 32-83 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-219773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con cedula catastral No.010503330022000, dicho contrato se suscribió el día 1 de agosto del 2016.

j. PRUEBA PARTE DEMANDADA: Decrétese la práctica de prueba pericial grafológica y dactiloscópica sobre la firma y huella impresa en el documento *“contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre la señora ELENA MARTELO DE GONZALEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.304.649, con la señora ROSALBA OJEDA sobre el inmueble ubicado en la Calle 41 No. 32-83 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-219773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con cedula catastral No.010503330022000, dicho contrato se suscribió el día 1 de agosto del 2016”*, aportado como base de este proceso, a fin de constatar si la firma y huella que aparecen en dicho documento como de la señora ROSALBA OJEDA CC. 32.677.461, corresponde a la indicada demandada.

Para tal fin se comisiona a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA, para que designe el perito que realizará el dictamen, correspondiente a un funcionario de su departamento de GRAFOLOGÍA y DACTILOSCOPIA, y para que en las instalaciones de dicho laboratorio recaude las muestras manuscriturales y las huellas dactilares de la señora ROSALBA OJEDA CC. 32.677.461, quien puede ser notificada en la Carrera 51 No. 84-61 apartamento 201 de esta ciudad, y realice el dictamen pericial en el cual las muestras recaudadas a la demandada deberán ser cotejadas con el documento *“contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre la señora ELENA MARTELO DE GONZALEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.304.649, con la señora ROSALBA OJEDA sobre el inmueble ubicado en la Calle 41 No. 32-83 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-219773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con cedula catastral No.010503330022000, dicho contrato se suscribió el día 1 de agosto del 2016”*, para lo cual le será remitido en original.

Concédase al comisionado el término de 10 días para rendir el dictamen que le fue ordenado, el cual deberá permanecer en la secretaria del despacho a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. El dictamen deberá cumplir con las exigencias del art. 226 del C.G.P. De igual manera, el perito designado, deberá acudir a dicha audiencia para la contradicción del dictamen. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b111f30da57dc255f066425cc545fa621711dd4812a3f61b50edffe55d277f**

Documento generado en 25/04/2023 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>